

ACI046/2012

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISA EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información El veintitrés de diciembre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, veintinueve solicitudes de información, requiriendo lo siguiente:

har		
jio	FOLIO	SOLICITUD
	UE/11/4992	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
A)		2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
	UE/11/4993	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
-	UE/11/4994	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
	UE/11/4995	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
	UE/11/4997	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
	UE/11/4998	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)



	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	CUAHUILA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
1,544,4000	INFORMACIÓN:
UE/11/4999	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	COLIMA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
UE/11/5000	INFORMACIÓN:
02/11/3000	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
A. 1.4(17.4927m.)	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
Cathara a	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
(MEXICO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
	INFORMACIÓN:
UE/11/5001	
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	GUANAJUATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
- J	NFORMACIÓN:
UE/11/5002	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL'(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	TEC의 그리트 도그램은 도구에 가는 가는 이 기계들은 이 기계들은 이 기계들은 이 기계들은 기계를 보고 있다. 그리트 그 기계를 보고 있다는 다른 사람들은 다른 기계를 보고 있다면 보고 있다. 기계를 보고 있다면 보고 있다면 보고 있다면 보고 있다. 그리트 보고 있다면 보고 있다면 보고 있다면 보고 있다면 보고 있다면 보고 있다.
UE/11/5003	INFORMACIÓN:
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTA."(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	JALISCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
	INFORMACIÓN:
UE/11/5004	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
有关的数	3. SOLITALE CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTALI(SIC)
23, - 165/0300 V 444/22, 733/00	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
The state of the s	
4 may 2 m	MICHOACAN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
UE/11/5005	INFORMACIÓN:
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
115/4/5000	INFORMACIÓN:
UE/11/5006	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL COTÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
LIE/44/E007	
UE/11/5007	INFORMACIÓN:
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.



3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Si	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	
NUEVO LEON DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIG	;UIENTE
UE/11/5008 INFORMACIÓN:	
1. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO	.
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍ	
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTA."(Sic	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	
OAXACA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIG	JUIENTE
UE/11/5009 INFORMACIÓN:	Å.
TI. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO	
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍ	
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Si	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	
PUEBLA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIG	JUIENTE
LIE/11/5010 INFORMACIÓN:	
1. GOPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO	
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍ	
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sid	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	
QUERETARO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIG	}UIENTE
UE/11/5011 INFORMACIÓN	
1. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO	
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍ	STICA.
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" (Sic	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	
QUINTANA ROO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIG	JUIENTE
INFORMACIÓN:	
UE/11/5012 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO	âna -
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍ	STICA.
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(SI	c)
	ie vagy
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO	
LUIS POTOSI DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIG	JUIENTE
UE/11/5013 INFORMACIÓN:	" Name
1. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO	<i>?</i> '
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVI	
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Si	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	1
	BUIENTE
UE/11/5014 INFORMACIÓN:	
1. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO	,
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍ	
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" (Sic	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	
	SUIENTE
UE/11/5015 INFORMACIÓN:	
1. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO	,
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍ	
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" (Sic	
"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTA	
	SUIENTE
UE/11/5016 TABASCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIG INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO	BUIENTE



	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL COADICO GENERAL DE CLASIFICACION ARCHIVISTICA: 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
UE/11/5017	TAMAULIPAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
	INFORMACIÓN:
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL COADRO GENERAL DE CLASIFICACION ARCHIVISTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	TLAXCALA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
UE/11/5018	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
Green J	10 June 10 June 10 June 10 June 12 Jun
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5019	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	VERACRUZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA LA GUIA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
./ 'jš	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
	YUCATAN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
UE/11/5020	INFORMACIÓN:
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
OL/11/3020	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
	O. OUT IN LE CATALOGO DE DIOI OCIOION DOCOMENTAL (CIC)
	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE
UE/11/5021	ZACATECAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE
	INFORMACIÓN:
	1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
	2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA
	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
325-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-5-	1 20. CO. II. THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

II. Primera Resolución del Comité de Información. El veinte de enero de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número Cl077/2012, la cual establece en su parte resolutiva lo siguiente:

> "PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05012. UE/11/05013, UE/11/05011, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021, en términos del considerando 4 de la presente resolución.



SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Nueva Alianza en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Nueva Alianza, que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un calendario en el cual se establezca la fecha en la que se dará cumplimiento, en especifico a la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez., mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Nueva Alianza."

- III. Notificación. El treinta y uno de enero, y primero de febrero de dos mil doce fue notificada al Partido Nueva Alianza y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.
- IV. Notificación de recordatorio. El dos de marzo de dos mil doce, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/PP/0329/12 realizó un recordatorio al Partido Nueva Alianza, indicándole que a la fecha no había dado cumplimiento a lo instruido por el Comité de Información en la resolución CI077/2012.

El oficio fue notificado a Andrés Gálvez Rodríguez.

V. Escrito de Solicitud de Sanción. El veinte de abril de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Nueva Alianza, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución Cl077/2012.



- VI. Requerimiento al Partido Político. Mediante oficio de veinticuatro de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Nueva Alianza, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.
- VII. Solicitud de Afirmativa Ficta. El trece de agosto de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presento en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió la Afirmativa Ficta, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución Cl077/2012, respecto a las solicitudes de información UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997. UE/11/04998 UE/11/04999. UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002. UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007. UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017. UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021.
- VIII. Desahogo de Requerimiento. Por ocurso de veintiuno de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta del Partido Nueva Alianza en los siguientes términos:

"(...)

En relación a la resolución del Comité de Información de Folio CI077/2012 referente a las solicitudes de información a las cuelas se les asignó los números de folio UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05019, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021, y atendiendo al resolutivo CUARTO el cual dice a la letra:

CUARTO- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Nueva Alianza, que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un calendario en el cual se establezca la fecha en la que se dará cumplimiento, en especifico a la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

Cabe mencionar que nuestro instituto político está tomando las medidas necesarias para el fortalecimiento de nuestras estructuras, tanto a nivel nacional como en los estados, lo que resultaría en la instauración de los entes encargados de la organización



y conservación de los archivos y la elaboración de los instrumentos de control solicitados para que de esta manera se pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el reglamento de transparencia y en los lineamientos aplicables, siempre en el afán de proporcionar a los ciudadanos las herramientas necesarias para el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la información.

Es por eso que estimamos que durante el mes enero del año 2014, estaremos en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que designar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.

IX. Resolución de Afirmativa Ficta. El veintiocho de agosto de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI777/2012, la cual establece en su parte resolutiva lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995. UE/11/04997. UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000. UE/11/05001. UE/11/05002. UE/11/05003. UE/11/05004, UE/11/05005. UE/11/05006. UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009. UE/11/05010. UE/11/05011, UE/11/05012. UE/11/05013. UE/11/05014. UE/11/05015. UE/11/05017, UE/11/05018. UE/11/05019, UE/11/05020 UE/11/05016. UE/11/05021 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Nueva Alianza."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 fracciones I, III, XVI y XVII; 70 y 71 del mismo ordenamiento jurídico; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el



fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Nueva Alianza no ha cumplido con entregarle la información, como lo instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha veinte de enero de dos mil doce, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

SEGUNDO. Estudio de la inconformidad planteada. Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de las solicitudes de información UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003. UE/11/05004. UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Nueva Alianza a la resolución Cl077/2012 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando 6 lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, de un análisis al caso en concreto, se tiene que, ante el pronunciamiento del instituto político, en el cual señala que la información materia de la presente resolución es inexistente, toda vez que, debido a los recientes cambios estructurales al interior del partido a nivel estatal no se han implementado la estructura en materia de archivos; este Comité de Información estima pertinente, tomar en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

El artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas que, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Bajo este orden de ideas, el dispositivo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.



El artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como regla general lo siguiente:

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44."

Que en términos de la fundamentación vertida se puede advertir lo siguiente:

- a) Es información pública aquella que no encuadre dentro de las clasificaciones de confidencialidad o reserva temporal o bien que no sea declarada como inexistente.
- b) Que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.
- c) Que de ser evidente la inexistencia de la información solicitada, resulta innecesario implementar acciones para su búsqueda o localización.

El articulo 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece, entre otras cosas que los archivos de los partidos políticos tendrán el carácter de público y su acceso procederá en términos del citado Reglamento

ARTÍCULO 72

Del manejo de la documentación

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos que para el efecto apruebe el Comité, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación.

(...)

- 4. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, los partido políticos elaborarán las herramientas informáticas que permitan al particular conocer de manera actualizada, entre otra, la siguiente información:
- a. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;
 (...)



Ahora bien y bajo esa misma tesitura se tiene que los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, aprobados por el Comité de Información el 11 de febrero de 2011; establecen en su Capitulo II sección I, Tercero, fracción I, inciso a); que el archivo de trámite deberá elaborar instrumentos de consulta y control archivístico, entre otros, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos; para mayor referencia se cita el precepto normativo:

"Capítulo II. De la Organización de los Archivos.

Sección I. Archivos de Trámite.

Tercero.- En cada Partido Político existirá por cada unidad administrativa un Archivo de Trámite y un responsable de dicho archivo. Los responsables de los archivos de trámite adoptarán al menos las siguientes medidas para asegurar la custodia, conservación, organización documental y la localización expedita de los documentos y expedientes con valor documental primario:

- I. Asegurar la elaboración de los siguientes instrumentos de consulta y control archivístico; de acuerdo al artículo 72, párrafos 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- a) El Cuadro General de Clasificación Archivística.
- b) El Catálogo de Disposición Documental.
- c) La Guía Simple de Archivo.

(...)"

Del análisis previo aplicado al caso concreto, se tiene que si bien es cierto la información declarada como inexistente, es información que el partido político debe generar, también lo es que el instituto político manifestó que está tomando las medidas necesarias para el fortalecimiento de su estructuras estatales; por lo que existe una imposibilidad material para proporcionarla, debido a que, del análisis efectuado a la respuesta emitida el Partido Nueva Alianza, arrojó como resultado que se esta realizando el trabajo necesario para poder tener la información solicitada y por consiguiente, una vez generada se proporcionará para satisfacer la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En este mismo sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de



la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis: No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, este Comité de Información, estima correcta la declaratoria de inexistencia, realizada por el partido político, en virtud de que la información materia de la presente resolución, no obra en sus archivos; debido a que la misma aun no ha sido generada. En tal virtud, deberá confirmarse la inexistencia de la información aludida por el Partido Nueva Alianza.

Sin embargo, este órgano colegiado considera necesario requerir al Partido Nueva Alianza que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un calendario en el cual se establezca la fecha en la que se dará cumplimiento, en especifico a la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información; con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez. (...)"

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al Partido Nueva Alianza como al interesado los días treinta y uno de enero, y primero de febrero de dos mil doce, sin que de los autos que integran los expedientes de las peticiones — UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017,



UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021—, se desprenda constancia alguna de que el referido Instituto Político hubiere dado cumplimiento al mandamiento contenido en el Considerando 6 de la resolución CI077/2012 que establece:

"Sin embargo, este órgano colegiado considera necesario requerir al Partido Nueva Alianza que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un calendario en el cual se establezca la fecha en la que se dará cumplimiento, en especifico a la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información; con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del C. Andrés Gálvez Rodríguez."

Por otra parte, de la respuesta emitida por el partido político se puede apreciar que no contaba con la información solicitada, pero que se estaban tomando las previsiones necesarias con la finalidad de contar con ella, razón por la cual se instruyó, mediante la multicitada resolución a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Nueva Alianza, a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un calendario en el cual se establezca en la que se dará cumplimiento, en especifico a la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información.

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el veinte de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace, al no encontrar en los expedientes documento alguno que hubiera dado constancia de que el partido en cuestión hubiese dado cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Colegiado en su resolución Cl077/2012, se procedió mediante oficio UE/PP/0770/12 a requerir al Partido Nueva Alianza lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud."

Así las cosas y atento al requerimiento el instituto político, manifestó la fecha —enero de dos mil cuatro— en que estará en condiciones de dar



cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior atiende a lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 12/2012, misma que se cita para mayor referencia.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MATERIALIZARLO, TRATÁNDOSE PARTIDOS POLÍTICOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción VI, 70 y 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, debe garantizar el derecho humano de acceso a la información pública que los partidos políticos están obligados a generar, custodiar y preservar. así como a gestionar las solicitudes de transparencia en la materia. En ese contexto, si el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, delega en el Comité de Información la facultad de emitir las medidas necesarias para garantizar ese derecho humano y requerir a los partidos políticos cualquier insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, dicho Comité está facultado para realizar las acciones que le permitan materializar el derecho de acceso a la información y el respeto a los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información; así como para tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, mediante la instrucción a los sujetos obligados a calendarizar, bajo su propia iniciativa y determinación, los plazos en los que generarán y proporcionarán la información solicitada.

Quinta Época

Recurso de apelación. <u>SUP-RAP-178/2012</u>.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—4 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. <u>SUP-RAP-76/2012</u>.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—5 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Georgina Ríos González.



Recurso de apelación. <u>SUP-RAP-177/2012</u>.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Mayoría de tres votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta en tiempo y forma al no haber proporcionado al ciudadano la fecha en el término que fijó en su momento procesal este Órgano Colegiado, también lo es que, de la respuesta señalada en párrafos anteriores, se puede corroborar que el partido político está cumpliendo con lo requerido por el Comité de Información.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos de las multicitadas solicitudes de información considerando la respuesta del partido político no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

Articulo 70 De las obligaciones

- 1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
- I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
- II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información.
- III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;



VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;

IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organo Garante;

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organo Garante, y

XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

"Artículo 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código."

En consecuencia, se estima que el Partido Nueva Alianza, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender la resolución CI077/2012.

No obstante lo anterior, para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Nueva Alianza, razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al partido político que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

TERCERO.- Consideraciones de Derecho. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que antecede, este órgano colegiado



considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Nueva Alianza en los expedientes UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021.

Artículo 19 DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Partido Nueva Alianza, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución Cl077/2012 de fecha veinte de enero de dos mil doce, del Comité de Información.

SEGUNDO.- En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Nueva Alianza en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Nueva Alianza, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.



CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la fecha remitida por el Partido Nueva Alianza, en atención solicitudes las de información UE/11/04992, UE/11/04993. UE/11/04994. UE/11/04998 UE/11/04995. UE/11/04997. UE/11/04999. UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05006. UE/11/05007, UE/11/05005. UE/11/05008. UE/11/05009. UE/11/05012, UE/11/05010, UE/11/05011. UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015. UE/11/05016. UE/11/05017, UE/11/05018. UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021.

NOTIFÍQUESE.- el Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia del presente Acuerdo, por oficio al Partido Nueva Alianza.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información